



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.^o—Circular núm. 180.—Por Real resolución de 19 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relación núm. 1.^o, á los 18 Tenientes comprendidos en ella, y dar colocación efectiva á los 9 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.^o

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Mayo, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º



RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, con destino a los cuerpos que se expresan, por Real resolución de 19 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos adonde deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
6. ^a	Provl.	Cuenca, 23...	D. Luis Lanzarote y Megía.....	8. ^a	Provincial Toledo, 29..	A los de sus respectivas denominaciones.
4. ^a	2.º	Albuera, 26....	D. Fermin García y Díaz.....	6. ^a	Idem Manresa, 69.....	
Comision activa.....			D. Rafael Pacheco y Casani.....	8. ^a	Idem Tuy, 18.....	
Ayud. ^o	Cazs.	Simancas, 13...	D. Fermin de Cobos y Ayala.....	6. ^a	Idem Ronda, 22.....	
8. ^a	Provl.	Algeciras, 79...	D. José Chivite y Rivera.....	4. ^a	Idem Monterey, 34....	
Ayud. ^o	1.º	Cantabria, 39...	D. Tiburcio Arracó y Tomás.....	8. ^a	Idem Sevilla, 3.....	
Comision activa.....			D. Luis Prats y Brandagen.....	8. ^a	Idem Mondoñedo, 28..	
3. ^a	2.º	Aragon, 21.....	D. Francisco Figueras y Fernandez.	2. ^a	Idem Monterey, 34....	
5. ^a	Cazs.	Alcántara, 20...	D. Juan Padial y Vizcarrondo.....	7. ^a	Idem Aranda, 59.....	
4. ^a	Id.	Chiclana, 7....	D. Carlos Gonzalez y Rodriguez....	8. ^a	Idem Palencia, 44.....	
3. ^a	2.º	Málaga, 40.....	D. José Riquelme y Carbia.....	8. ^a	Idem Requena, 72....	
Ayud. ^o	2.º	Mallorca, 13....	D. Juan Lamuda y Fortia.....	3. ^a	Idem Huelva, 45.....	
Id.	Provl.	Cangas Onís, 63.	D. Andrés Lopez y Carballeira....	2. ^a	Idem Mondoñedo, 28..	
8. ^a	Id.	Coruña, 42.....	D. Eulogio Silva y Jimenez.....	7. ^a	Idem.....	
Ayud. ^o	Id.	Alcalá, 58.....	D. José Cañete y Santa Cruz.....	8. ^a	Idem Alcázar, 25.....	
Id.	2.º	Constitucion, 29.	D. Santiago Perez y Benito.....	8. ^a	Idem Monterey, 34....	
4. ^a	2.º	Castilla, 16....	D. Pascual Covarrubias Salvachena	2. ^a	Idem Lorca, 26.....	
Gros.	1.º	Infante, 5.....	D. Manuel Cubero y Fernandez...	3. ^a	Idem Monforte, 64....	

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Provl. de Talavera, 60.	D. José Ruiz de Alcalá.....	8. ^a	Provl.	Talavera, 60...	Talavera.
Idem de Cádiz, 37....	D. Juan Sanchez Tordesillas.....	4. ^a	Id.	Cádiz, 37.....	Cádiz.
Idem Pontevedra, 17..	D. José Moreno y Lucena.....	7. ^a	Id.	Santiago, 16....	Santiago.
Regto. de la Reina, 2..	D. José Pujol y Alvareda.....	2. ^a	Id.	Vich, 68.....	Vich.
Idem del Infante, 5..	D. Vicente Lombás y Arizon.....	7. ^a	Id.	Alcañiz, 67....	Alcañiz.
Idem San Fernando, 11.	D. Cayetano Villagomez y Blanch.....	2. ^a	Id.	Cuenca, 23....	Cuenca.
Idem de Zaragoza, 12..	D. Julian List y Lee.....	4. ^a	Id.	Manresa, 69....	Manresa.
Idem del Príncipe, 3..	D. Eulogio Velasco y Perez.....	4. ^a	4.º	Príncipe, 3....	Valladolid.
Idem de Soria, 9.....	D. Antonio Garcia Casini.....	2. ^a	Provl.	Baza, 75.....	Baza.

* Madrid 21 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 184.—
El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 4
del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á
a este de la Guerra en 2 del actual lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía
española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y enten-
dieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas, para el reemplazo del
ejército y de la reserva, 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias
conforme á lo mandado en los artículos 48 y 49 de la ley de 30 de Enero
de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operacio-
nes para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35,000 hombres se sacarán los soldados que
se consideren necesarios, así para la armada como para que estén constan-
tamente completas las armas especiales de caballería y batallones de infan-
tería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas
aptos por su talla y demas condiciones físicas. Esta elección se hará entre
los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años
cumplidos sin llegar á 24.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35,000 hombres, despues de elegida
la de que trata el artículo anterior, ingresarán en los cuerpos de la reserva,
destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, segun el cupo y
pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército per-
manente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán
con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta
obligación ingresaron en los batallones de Milicias provinciales, debiendo
empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre
los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán
las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente
ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-
dores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-
quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar
a presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1864.—YO LA REINA.—El Ministro
de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1864.—El Mar-
qués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 182.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 4 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 22 de Marzo próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los dias desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V. E. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se imprimirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del dia 11 del mes de Abril próximo.

4.ª Las reclamaciones de que trata el art. 35 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el dia 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los dias 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldado tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los quince dias siguientes.

7.ª Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener exencion del servicio, y los demas á los que se refiere la regla última del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion el dia 17 de Abril inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que conste por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de los respectivos cupos, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley, no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del

nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los curas párrocos ó quienes los representen y por los concejales y secretarios de Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la caja de cada provincia empezará el día 10 de Mayo próximo venidero y terminará lo mas tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 407 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja, al empezar la entrega del cupo, una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposición 10, á fin de que las autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8,000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 18 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. con inclusion de copia del repartimiento que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

REPARTIMIENTO de los 35,000 hombres con que, según la ley de 18 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Febrero de 1863.....	CUPOS.	PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Febrero de 1863.....	CUPOS.
Alava.....	973	235	Lugo.....	4,543	4,097
Albacete.....	4,945	470	Madrid.....	3,032	732
Alicante.....	3,406	823	Malaga.....	4,475	4,081
Almería.....	2,649	640	Múrcia.....	2,966	717
Avila.....	4,750	423	Navarra.....	3,170	766
Badajoz.....	3,578	864	Orense.....	3,717	898
Baleares.....	2,331	563	Oviedo.....	5,455	4,318
Barcelona.....	6,195	4,497	Palencia.....	4,782	430
Búrgos.....	3,329	804	Pontevedra.....	3,988	963
Cáceres.....	2,676	646	Salamanca.....	2,459	594
Cádiz.....	3,307	799	Santander.....	2,028	490
Castellon.....	2,713	655	Segovia.....	4,513	366
Ciudad-Real.....	2,351	568	Sevilla.....	4,505	4,088
Córdoba.....	3,448	833	Soria.....	4,772	428
Coruña.....	4,891	4,182	Tarragona.....	3,275	791
Cuenca.....	2,229	538	Teruel.....	2,309	558
Gerona.....	3,458	763	Toledo.....	2,908	703
Granada.....	4,219	4,019	Valencia.....	5,644	4,363
Guadalajara.....	2,105	509	Valladolid.....	2,139	517
Guipúzcoa.....	4,615	390	Vizcaya.....	4,676	403
Huelva.....	4,715	414	Zamora.....	2,522	609
Huesca.....	2,780	672	Zaragoza.....	3,885	339
Jaen.....	3,305	798			
Leon.....	3,508	847			
Lérida.....	3,480	768			
Logroño.....	4,768	427			
			Sumas totales..	444,887	35,000

Madrid 22 de Marzo de 1864.—Cánovas.—Es copia.—El Subsecretario, Elduayen.—Es copia.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 483.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real orden en 14 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército y armada los 35.000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, autorizado por la ley de 18 de Marzo próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer incluya á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribución, ordenando S. M. al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que las partidas perceptoras se hallen el día 20 de Mayo próximo venidero en los puntos donde deben recibir los quintos que respectivamente se les detallan.

2.º Las cajas de quintos y sus ayudantías serán desempeñadas por los Comandantes y Ayudantes de los batallones provinciales, según está mandado en Reales órdenes vigentes.

3.º Antes de procederse á la distribución de los quintos se explorará muy eficazmente su voluntad para que los que deseen pasar á servir en la armada ó en los ejércitos de Ultramar lo verifiquen con las ventajas que respectivamente se les concede por la ley de 27 de Marzo del año de 1862, y el art. 1.º del capítulo 10 de la instrucción aprobada por S. M. en 28 de Febrero de 1854.

4.º Con objeto de llevar á cabo con mayor desembarazo, produciendo además economías, lo prevenido en el art. 3.º de la citada ley de 18 de Marzo, se destinarán á los batallones provinciales respectivos, y marcharán desde luego á sus casas, todos los mozos que para el 30 de Abril actual cumplan ó excedan de la edad de veintiun años.

5.º La distribución de quintos á cuerpos se verificará precisamente el 26 de Mayo próximo venidero; si bien podrá adelantarse en las cajas en que las entregas de los quintos se determine antes del plazo marcado como *máximum*.

6.º La saca ó elección se verificará por los cuerpos con arreglo á lo determinado en el art. 3.º de la repetida ley, esto es, eligiendo el cupo que respectivamente se les detalla entre el total de mozos que en 30 del actual tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21, observándose para dicha elección el orden siguiente: dos hombres artillería; uno ingenieros; uno infantería de marina; dos caballería; uno tripulación de los buques de guerra, turnando en el mismo orden hasta completar sus contingentes; y en las cajas donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que le corresponda elegir á la artillería, y otros dos en el turno que la está señalado, eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que la corresponda y otros dos en el de la caballería.

7.º No existiendo en los batallones provinciales soldados correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863, y debiendo cubrirse las bajas que existan en el ejército activo para que se halle al completo de su fuerza orgánica, se destinarán al arma de infantería el número de hombres que se la detallan, tomándolos precisamente, según se previene en el art. 5.º de la precitada ley, de los mas jóvenes del cupo de cada provincia, para cuya operación servirá de norma la lista general que se formará al efecto en las

cajas en vista de las parciales que con arreglo á lo mandado en las disposiciones décima y décimatercera de las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 22 de Marzo próximo pasado deberán ser entregadas por los Consejos provinciales.

8.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley citada los quintos restantes, despues de elegida la fuerza de que tratan las prevenciones anteriores, serán destinados á los batallones provinciales, pasando cada soldado al respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda, debiendo acto continuo marchar á sus casas.

9.º A todos los quintos que sean destinados á los batallones provinciales se les hará entender, que con arreglo al art. 4.º de la repetida ley serán llamados para servir en el ejército activo cuando el Gobierno de S. M. lo considere necesario, y con objeto de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia se anotará esta cláusula en sus filiaciones con las formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales prefija la circular de 11 de Octubre de 1859.

10. Todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta de que se trata se imputarán á milicias provinciales.

11. Las bajas que con arreglo al art. 452 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se destalla, se cubrirán con quintos que, reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado en caja en la época prefijada al efecto.

12. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la armada que el del cupo que se la designa, se destinarán desde luego á servir en ella, debiendo la marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiera sacado por eleccion, los cuales serán destinados al batallon provincial respectivo.

13. Si en las provincias donde no se designa cupo á la marina hubiese algun quinto que voluntariamente quisiese prestar sus servicios en ella, se le destinará poniéndolo á disposicion de la autoridad respectiva. El sobrante que por este motivo pudiera resultar en el cupo total de la marina, se devolverá por la misma en los términos expresados en la prevencion anterior.

14. Los Jefes de los batallones provinciales formarán lista por edad de menor á mayor de todos los quintos que procedentes del actual remplazo ingresen en ellos, á fin de que cuando tenga lugar lo consignado en el artículo 4.º de la ley de 18 de Marzo próximo pasado pasen los mas jóvenes al ejército activo si no se dispusiera por medida general el pase de todos. Para estas listas servirá de bases las relaciones que con arreglo á las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino deben entregar los Consejos provinciales.

15. Al respaldo de los estados quincenales que por los Capitanes generales se remiten á este Ministerio demostrando el en que se encuentran las operaciones de la quinta, se expresará el número de hombres que en efectivo haya recibido cada uno de los batallanes provinciales.

16. Desde 1.º de Mayo próximo cesarán los Capitanes generales de remitir el estado quincenal correspondiente á la última quinta, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos.

De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en

el concepto de que S. M. espera que desplegará V. E. todo su celo para que por las cajas de quintos y demas personas que intervengan en la quita se ejecuten las operaciones con la mayor rapidez y buen orden, procurando se observe con la mas estricta justicia, así lo que se dispone en esta Real orden como lo demas que pueda convenir al bien apetecido.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y cumplimiento, debiendo advertirle que además de lo mandado en la anterior Real orden, se tenga presente lo siguiente: Los Jefes de las cajas de quintos, que lo serán precisamente los de los batallones provinciales, segun lo mandado en la disposicion segunda, han de explorar la voluntad de los que deseen pasar voluntariamente á la armada y ejército de Ultramar antes de hacer la saca las armas é institutos á que se les señala contingente en el estado número 4.º, y los que lo hicieren para la armada se pondrán á disposicion de la autoridad militar de la provincia cuando no haya oficial receptor, á fin de que se sirva providenciar su incorporacion al destino que han solicitado; los que se alistasen para servir en Ultramar se entregarán á la bandera mas inmediata, remitiendo á esta Direccion triplicada relacion de débitos y créditos, con una sola copia de filiacion. La saca para las armas se hará en la forma que se manda en la prevencion sexta, precisamente de los que no hubiesen cumplido veintiun años, segun se manda en el artículo 3.º de la ley de 18 de Marzo próximo pasado. Despues de elegida por los cuerpos del arma la fuerza que se les señala en el estado núm. 2.º, se destinará la restante, así como los que tengan mas de los veintiun años, al provincial á que corresponda el pueblo por que cubre cupo; pero antes se les advertirá que están obligados á pasar á servicio activo luego que lo disponga el Gobierno de S. M., poniéndolo por nota en su filiacion, la que se hará firmar al interesado.

Los Jefes de los batallones provinciales que no residen en la capital de la provincia dispondrán que un Oficial se encuentre en la misma el 20 de Mayo próximo venidero para hacerse cargo de las filiaciones de los que deben ser alta en los suyos y expedirles el pase provisional para que se restituyan á sus casas, el que se renovará despues por dichos Jefes con presencia de las filiaciones originales, remitiéndolo para que llegue á poder del interesado al Alcalde del pueblo, del que exigirán el provisional.

Los Jefes de los cuerpos activos nombrarán las partidas receptoras que han de recibir la fuerza que se les consigna en el estado núm. 3.º, los que han de estar en los puntos que en el mismo se les señala el expresado día 20 de Mayo. A los Jefes de estas partidas se les dará las cantidades que prudencialmente juzguen necesarias para el socorro de la fuerza que han de recibir, encargándoles al mismo tiempo cuiden de darla buen trato y arreglar las marchas de modo que no puedan por su falta de costumbre resentirse de ella.

Los Jefes de las cajas dejarán de remitir los estados quincenales de los reemplazos anteriores, haciéndolo solo del actual.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

MINISTERIO DE LA GUERRA.—DISTRIBUCION entre las armas especiales, Marina, Caballería, tripulación de los buques de guerra, Infantería y batallones provinciales de los 35,000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detalla.

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.....	Ingenieros.....	Infantería de Marina.....	Caballería.....	Tripulación de los buques de guerra.	Infantería.....	Total para el ejército activo.....	Batallones provinciales.....	Total distribuido..	Cupo.....
<i>Castilla la Nueva.....</i>	Madrid.....	34	»	84	56	»	150	324	408	732	732
	Toledo.....	»	13	41	112	»	144	310	393	703	703
	Ciudad-Real..	»	»	34	100	»	118	252	316	568	568
	Cuenca.....	»	11	41	75	»	111	238	300	538	538
	Guadalajara..	»	»	59	60	»	105	224	285	509	509
	Segovia.....	26	»	40	»	»	96	162	204	366	366
<i>Cataluña.....</i>	Barcelona....	120	»	159	»	75	308	662	835	1,497	1,497
	Gerona.....	98	»	43	»	40	157	338	425	763	763
	Tarragona...	78	14	51	»	45	162	350	441	791	791
	Lérida.....	83	13	87	»	»	157	340	428	768	768
<i>Andalucía.....</i>	Cádiz.....	82	14	43	»	50	163	352	447	799	799
	Córdoba.....	»	14	64	120	»	170	368	465	833	833
	Huelva.....	56	11	»	»	30	85	182	232	414	414
	Sevilla.....	»	14	103	60	80	223	480	608	1,088	1,088
<i>Valencia.....</i>	Valencia.....	175	16	51	»	80	280	602	761	1,363	1,363
	Alicante.....	128	16	»	»	50	168	362	461	823	823

335

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.....	Ingenieros.....	Infantería de Ma- rinas.....	Caballería.....	Tripuñacion de los buques de guerra.	Infantería.....	Total para el ejer- cicio activo.....	Batallones provin- ciales.....	Total distribuido..	Cupo.....
<i>Valencia</i>	Castellon....	47	»	79	»	30	134	290	365	655	655
	Múrcia.....	98	21	»	»	50	147	316	401	717	717
	Albacete....	»	23	»	88	»	97	208	262	470	470
<i>Galicia</i>	Coruña.....	150	29	»	»	100	243	522	660	1,182	1,182
	Lugo.....	120	45	44	»	80	225	484	613	1,097	1,097
	Pontevedra... Orense.....	127 101	45 44	21 96	» »	65 »	498 185	426 396	537 502	963 898	963 898
<i>Aragon</i>	Zaragoza....	»	33	»	189	»	492	444	525	939	939
	Teruel.....	37	»	44	»	»	115	246	312	558	558
	Huesca.....	»	15	»	143	»	138	296	376	672	672
<i>Granada</i>	Granada....	»	»	91	150	»	209	450	569	1,019	1,019
	Málaga.....	123	15	68	»	50	222	478	603	1,081	1,081
	Almería....	94	16	»	»	40	132	282	358	640	640
	Jaen.....	»	13	»	175	»	164	352	446	798	798
	Valladolid... Salamanca... Zamora.....	61 » »	10 10 12	51 » »	175 130 131	» » »	» » »	406 122 125	228 262 268	289 332 341	517 594 609
<i>Castilla la Vieja</i>	Leon.....	86	14	100	»	»	174	374	473	847	847
	Oviedo.....	160	15	77	»	60	270	582	736	1,318	1,318
	Palencia....	»	10	30	61	»	89	190	240	430	430
<i>Extremadura</i>	Ávila.....	54	10	34	»	»	88	186	237	423	423
	Badajoz.....	»	18	87	100	»	177	382	482	864	864
	Cáceres.....	»	14	59	80	»	133	286	360	646	646
<i>Navarra</i>	Navarra....	180	»	»	»	»	158	338	428	766	766

<i>Búrgos</i>	Búrgos.....	»	42	78	400	»	166	356	448	804	804
	Santander...	48	40	32	»	25	101	216	274	490	490
	Logroño.....	»	40	20	70	»	88	188	239	427	427
	Sória.....	34	40	57	»	»	89	190	238	428	428
<i>Islas</i>	Baleares.....	50	»	32	»	50	116	248	315	563	563
	Álava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	235
<i>Provincias Vascongadas</i>	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	405
	Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390
TOTALES GENERALES....		2,500	500	2,000	2,000	4,000	7,000	15,000	18,970	33,970	35,000

NOTA. -La diferencia que se advierte entre el cupo y la distribución consiste en que no se incluyen para el reparto los 4,030 hombres correspondientes á las Provincias Vascongadas.

Madrid 14 de Abril de 1864.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

NÚMERO 2.º

ESTADO que manifiesta el número de quintos que á los cuerpos del arma se les detalla en las provincias que á continuación se expresan:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Cupo que recibe el arma.	RÉGIMIENTOS.	TOTAL.
Castilla la Nueva.	Madrid.....	150	Asturias, 30; Saboya, 20; Cuenca, 20; Albuera, 80.....	150
	Toledo.....	144	Chiclana, 60; Córdoba, 84.....	144
	Ciudad-Real.....	118	Talavera, 53; Saboya, 65.....	118
	Cuenca.....	111	Baza, 53; San Fernando, 58.....	111
	Guadalajara.....	105	Arapiles, 41; Cuenca, 94.....	105
	Segovia.....	96	Alcántara, 73; Isabel II, 23.....	96
Cataluña.....	Barcelona.....	308	Princesa, 50; Granada, 78; Mallorca, 60; Reina, 50; Murcia, 70.....	308
	Gerona.....	157	Princesa, 61; Rey, 96.....	157
	Tarragona.....	162	Barcelona, 72; Infante, 90.....	162
	Lérida.....	157	Barbastro, 81; Navarra, 20; Luchana, 56.....	157
	Cádiz.....	163	América, 88; Málaga, 75.....	163
Andalucía.....	Córdoba.....	170	Simancas, 50; Infante, 120.....	170
	Huelva.....	85	San Fernando, 85.....	85
	Sevilla.....	223	Soria, 125; Cantabria, 48; Málaga, 50.....	223
	Valencia.....	280	Bailén, 79; Reina, 102; Zamora, 99.....	280
Valencia.....	Alicante.....	168	Merida, 40; Zaragoza, 128.....	168
	Castellón.....	134	Vergara, 46; Albuera, 88.....	134
	Murcia.....	147	Talavera, 52; Mallorca, 95.....	147
	Albacete.....	97	Cataluña, 56; Constitución, 41.....	97

Galicia.....	Coruña.....	243	Príncipe, 123; Guadalajara, 120.....	243
	Lugo.....	225	Córdoba, 125; Zamora, 100.....	225
	Pontevedra.....	198	Castilla, 100; Iberia, 98.....	198
	Orense.....	185	Ciudad-Rodrigo, 24; Almansa, 24; Navarra, 50; Toledo, 50; Cantabria, 37.....	185
Aragon.....	Zaragoza.....	192	Vergara, 50; Castilla, 75; Asturias, 67.....	192
	Teruel.....	115	Segorbe, 65; Borbon, 50.....	115
	Huesca.....	138	Madrid, 83; Córdoba, 55.....	138
	Granada.....	209	Granada, 74; Leon, 86; Gerona, 49.....	209
Granada.....	Málaga.....	222	Soria, 124; Granada, 98.....	222
	Almería.....	132	Málaga, 132.....	132
	Jaen.....	164	Simancas, 53; Galicia, 111.....	164
	Valladolid.....	106	Asturias, 106.....	106
Castilla la Vieja...	Salamanca.....	122	Tarifa, 51; Príncipe, 71.....	122
	Zamora.....	125	Las Navas, 66; Iberia, 59.....	125
	Leon.....	174	Borbon, 61; Guadalajara, 52; América, 61.....	174
	Oviedo.....	270	Extremadura, 78; Burgos, 87; Alba de Tormes, 64; Toledo, 44.....	270
	Palencia.....	89	Figuera, 44; Príncipe, 45.....	89
	Avila.....	88	Alcántara, 60; Guadalajara, 28.....	88
Extremadura.....	Badajoz.....	177	Chiclana, 63; Sevilla, 114.....	177
	Cáceres.....	133	Baza, 60; Gerona, 73.....	133
Navarra.....	Pamplena.....	158	Las Navas, 66; Murcia, 92.....	158
	Burgos.....	166	Madrid, 83; Bailén, 83.....	166
Burgos.....	Santander.....	101	Bailén, 101.....	101
	Logroño.....	88	Llerena, 50; Navarra, 38.....	88
	Soria.....	89	Figuera, 43; América, 46.....	89
Islas Baleares.....	Mallorca.....	116	Mérida, 61; Leon 55.....	116

NUMERO 3.º

ESTADO que manifiesta las provincias en que los cuerpos del arma que se citan han de recibir los quintos que en cada una se les ha consignado, y que á continuacion se expresan.

CUERPOS.	SITUACIONES.	CAJAS en que reciben quintos.	Número que reciben.	TOTAL.
Rey.....	Málaga.....	Gerona.....	96	96
Reina.....	Tortosa.....	Barcelona.....	50	152
		Valencia.....	102	
Príncipe.....	Valladolid.....	Coruña.....	123	239
		Salamanca.....	71	
Princesa.....	Barcelona.....	Palencia.....	45	111
		Barcelona.....	50	
Infante.....	Búrgos.....	Gerona.....	61	240
		Córdoba.....	120	
Saboya.....	Madrid.....	Tarragona.....	90	85
		Madrid.....	20	
Zamora.....	Lérida.....	Ciudad-Real.....	65	199
		Lugo.....	100	
Soria.....	Melilla.....	Valencia.....	99	249
		Málaga.....	124	
Córdoba.....	Sevilla.....	Sevilla.....	125	264
		Lugo.....	125	
San Fernando.....	Cartagena.....	Toledo.....	84	143
		Huesca.....	55	
Zaragoza.....	Barcelona.....	Cuenca.....	58	128
		Huelva.....	85	
Mallorca.....	Mahon.....	Alicante.....	128	155
		Barcelona.....	60	
América.....	Granada.....	Múrcia.....	95	195
		Soria.....	46	
Extremadura.....	Valencia.....	Leon.....	61	78
		Cádiz.....	88	
Castilla.....	Pamplona.....	Oviedo.....	78	175
		Pontevedra.....	100	
Borbon.....	Valencia.....	Zaragoza.....	75	111
		Teruel.....	50	
Almansa.....	Valladolid.....	Leon.....	61	24
		Orense.....	24	
Galicia.....	Málaga.....	Jaen.....	111	111

CUERPOS.	SITUACIONES.	CAJAS en que reciben quintos.	Número que reciben.	TOTAL.
Guadalajara.....	Vitoria.....	Coruña.....	120	200
		Avila.....	28	
		Leon.....	52	
Gerona.....	Sevilla.....	Cáceres.....	73	122
		Granada.....	49	
		Santander.....	101	
Bailén.....	Tarragona.....	Búrgos.....	83	263
		Valencia.....	79	
		Orense.....	50	
Navarra.....	Zaragoza.....	Lérida.....	20	108
		Logroño.....	38	
		Madrid.....	80	
Albuera.....	Barcelona.....	Castellon.....	88	168
		Madrid.....	20	
Cuenca.....	Madrid.....	Guadalajara.....	94	114
Luchana.....	Barcelona.....	Lérida.....	56	56
Constitucion.....	Madrid.....	Albacete.....	41	41
Iberia.....	Zaragoza.....	Pontevedra.....	98	157
		Zamora.....	59	
		Madrid.....	30	
Asturias.....	Madrid.....	Valladolid.....	106	203
		Zaragoza.....	67	
		Segovia.....	23	
Isabel II.....	Madrid.....	Badajoz.....	114	114
Sevilla.....	Cádiz.....	Barcelona.....	78	250
		Granada.....	74	
		Málaga.....	98	
Granada.....	Mahon.....	Orense.....	50	94
		Oviedo.....	44	
		Oviedo.....	87	
Toledo.....	Zaragoza.....	Barcelona.....	70	162
Búrgos.....	Valencia.....	Pamplona.....	92	
		Mallorca.....	55	
Múrcia.....	Gerona.....	Granada.....	86	144
Leon.....	Figueras.....	Orense.....	37	
		Cantabria.....	Badajoz.....	Sevilla.....
Málaga.....	Ceuta.....			Cádiz.....
		Sevilla.....	50	
		Almería.....	132	
Cazadores.				
Cataluña.....	Madrid.....	Albacete.....	56	56

(Suplemento al n.º 24.)

CUERPOS.	SITUACIONES.	CAJAS en que reciben quintos.	Número que reciben.	TOTAL.
Madrid.....	Barcelona.....	Burgos.....	83	} 166
		Huesca.....	83	
Barcelona.....	Zaragoza.....	Tarragona.....	72	72
Barbastro.....	Pamplona.....	Lérida.....	81	81
Talavera.....	Barcelona.....	Ciudad-Real.....	53	} 105
		Murcia.....	52	
Tarifa.....	Búrgos.....	Salamanca.....	51	51
Chiclana.....	Sevilla.....	Badajoz.....	63	} 123
		Toledo.....	60	
Figueras.....	Madrid.....	Palencia.....	44	} 87
		Soria.....	43	
Ciudad-Rodrigo...	Coruña.....	Orense.....	24	24
Alba de Tormes...	Santoña.....	Oviedo.....	61	61
Arapiles..	Madrid.....	Guadalajara.....	11	11
Baza.....	Sevilla.....	Cáceres.....	60	} 113
		Cuenca.....	53	
Simancas.....	Ceuta.....	Jaen.....	53	} 103
		Córdoba.....	50	
Las Navas.....	San Sebastian....	Pamplona.....	66	} 132
		Zamora.....	66	
Vergara.....	Granada.....	Zaragoza.....	50	} 96
		Castellon.....	46	
Llerena.....	Madrid.....	Logroño.....	50	50
Segorbe.....	Granada.....	Teruel.....	65	65
Mérida.....	Barcelona.....	Mallorca.....	61	} 101
		Alicante.....	40	
Alcántara.....	Barcelona.....	Avila.....	60	} 113
		Segovia.....	73	

Madrid 22 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 184.—El Depósito de la Guerra empieza á enviar á esta Dirección los 15,597 ejemplares de la táctica del recluta y compañía y los 8,946 de la de batallón, compuesta por el Excmo. Sr. Capitán general Marqués del Duero, y aprobada por Real orden como texto para la infantería, que le fueron pedidos para distribuirlos en los cuerpos del arma. En consecuencia he dispuesto

que con toda la brevedad posible y empezando por los cuerpos de la guarnicion de Madrid se distribuyan dichos ejemplares de la manera siguiente:

	Recluta y compañía.	Batallon.
Cuarenta regimientos; á cada uno.....	230	110
Fijo de Ceuta.....	452	212
Veinte batallones de cazadores; á.....	150	70
Ochenta batallones de provinciales; á.....	36	36
Escuela de tiro.....	12	9
Colegio.....	53	45

Estas tácticas deben repartirse á razon de un ejemplar completo, es decir, recluta, compañía y batallon para cada Oficial, cadete y sargento: y un ejemplar de recluta y compañía á cada cabo.

Como el número de ejemplares remitidos será insuficiente en algunos cuerpos, notablemente en el Colegio, los Jefes de los mismos me dirigirán con toda brevedad los pedidos de los que necesiten para reclamarlos al Depósito de la Guerra. De la misma manera los Oficiales é individuos de tropa que no se encuentran en Cuerpo y quieran adquirirlas podrán dirigirse al efecto á esta Direccion.

Los ejemplares que se remiten ahora son pagados al Depósito de la Guerra por la caja de la Direccion que pasará el cargo correspondiente á los Cuerpos, para que lo distribuyan entre los individuos que reciban aquellos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 185.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. 4 ejemplares impresos de las bases acordadas por esta junta de la última distribucion de los fondos de donativos puestos á su disposicion y de la Real órden de 31 de Marzo próximo pasado, por la que se aprueban para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V..... á fin de que disponga lleguen á conocimiento de los individuos de ese cuerpo las citadas bases para los efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(DOCUMENTO QUE SE CITA.)

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la campaña de Africa.—Excelentísimo Sr.: Esta Junta con motivo de que existe repartible á su disposicion, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones hechas hasta la fecha á los heridos, familias de los fallecidos é inutilizados de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 24 de Junio de 1860, 49 de Diciembre de 1861, 10 y 26 de Junio de 1862 y 49 de Junio de 1863, la cantidad de 348.044 rs. 7 cénts., ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas determinaciones soberanas y propuestas que las originaron:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad, que tan solo se les ha adjudicado, en virtud de la última de las mencionadas Reales resoluciones, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por la Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripcion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto y á que se la manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscripcion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se hayan repartido ó remitido á aquella corporacion.

3.º Que si de resultas de las contestaciones de dicha circular quedase despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta.

Lo que de acuerdo de la referida corporacion, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. rogándole se digne incluir el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Excmo. Sr.—El Capitan general Presidente, Marqués del Duero.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

«*Ministerio de la Guerra.*—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) aprobando lo acordado por esa Junta en 18 del actual para la adjudicacion y distribucion de la cantidad de 348.044 rs. 7 cénts. que existe repartible á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad que tan solo se les ha adjudicado en virtud de lo mandado en Real orden de 49 de Junio del año último, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por esa Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripcion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles, que habiendo llegado el caso de haberse procedido

á la cuarta y última repartición de los fondos de que ha podido disponer se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y á que se le manifieste si aún existen en algunas provincias ó en la precitada suscripción cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados, que no se hayan repartido ó remitido á aquella corporación.

3.º Que si de resultas de las contestaciones de dicha circular quedase después de cubrir esta distribución y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instrucción, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atención de la Junta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1864.—José María Marchesi.—Sr. Presidente de la Junta mista, para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 186.—En la cartilla de uniformidad aprobada por S. M. en Real orden de 8 de Marzo de 1861, página 52, se designa para los músicos contratados el capote gris, de igual calidad que el que usan los sargentos. La misma prenda debe usarse por el tambor mayor cuando la tropa la viste, por estar estas clases asimiladas á la de sargentos para las ventajas de premios y retiros.

Puesto que para el músico mayor se señala, que el paño ha de ser de mejor calidad y mano de obra, se construira para este un abrigo parecido al de los Oficiales, sin ninguna clase de adorno, á fin de que se distinga de ellos, empleándose en su coste de 220 á 240 rs.

Para evitar dudas y las consultas que por algunos Jefes se han hecho, referentes al modo de vestir los músicos, se hace saber por medio de esta circular, á fin de que á ella se sujeten todas las construcciones que hayan de proponerse en lo sucesivo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 187.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 13 de Setiembre de 1862, consultando el modo de observar á

los individuos de milicias provinciales que, careciendo de medios para sufragar los gastos de estancias en los hospitales civiles, soliciten licencia absoluta alegando dolencia que les imposibilite para el servicio; y teniendo presente que además de no ser justa la retencion en él de un soldado inútil, por la sola circunstancia de ser pobre, interesa al ejército, y por consiguiente al Estado, no contar en las filas con individuos imposibilitados al ser llamados á las armas los cuerpos provinciales: S. M. se ha dignado resolver, que cuando un soldado provincial se encuentre en el caso expresado, como lo está el del batallon de Badajoz Antonio Jaramillo Peinado que motiva la citada consulta, V. E. y los demás Capitanes generales de los distritos deben informarse por todos los medios que les sugiera su celo, de la inutilidad del causante, así como de los recursos con que pueda contar, y convencidos de la exactitud de aquella y de la carencia de estos para sufragar los gastos de hospitalidades, proceder desde luego en los términos que previene la Real orden circular de 20 de Agosto último.— De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 188.— Por Real resolucion de 14 del actual, han sido promovidos á Subtenientes los 24 Cadetes de los cuerpos del arma de mi cargo expresados en la relacion nominal adjunta, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se les ponga desde luego en posesion del referido empleo, en los cuales disfrutarán la antigüedad del dia 1.º de Enero próximo pasado, guardando para su colocacion en la escala despues de la promocion de dicha fecha del colegio, el número de preferencia con que aparecen en la mencionada relacion; habiendo en cumplimiento de lo prevenido en dicha Real resolucion tenido á bien darles colocacion en concepto de supernumerarios en los cuerpos que respectivamente se les designan.

Lo digo á V..... para su conocimiento y á fin de que se produzca el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Mayo, y prevenga á los que salen de ese cuerpo, se incorporen oportunamente en sus destinos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los 24 Cadetes de los cuerpos del arma ascendidos á Subtenientes en virtud de Real resolucion de 14 del actual, con goce de antigüedad desde 1.º de Enero último, expresiva de los cuerpos á que son destinados, los en que se hallan haciendo las prácticas, y antigüedad que han de disfrutar entre si.

NUMERO de antigüedad por sus censuras.	CUERPOS en que se encuentran.	NOMBRES.	DESTINOS.		SITUACION.
			Compañías	Cuerpos.	
1	Regto. Saboya, 6..	D. Jose de Santa Pau y Martinez.....	Sup.º	Regto. Saboya, 6..	Madrid.
2	Idem Galicia, 19..	D. Rafael Plasencia y Martell.....	Id.	Idem Galicia, 19..	Málaga.
3	Idem Saboya, 6...	D. Rafael de Santa Pau y Martinez.....	Id.	Idem Saboya, 6...	Madrid.
4	Cazs. Arapiles, 11.	D. Leon Fernandez de la Vega y Crespo.....	Id.	Cazs. Arapiles, 11.	Idem.
5	Regto. Reina, 2...	D. Ricardo Gomez Alier.....	Id.	Regto. Reina, 2...	Tortosa.
6	Cazs. Talavera, 5..	D. Alejandro Sanz Alberti.....	Id.	Cazs. Talavera, 5..	Barcelona.
7	Regto. Reina, 2...	D. Manuel Moreno Churraca.....	Id.	Regto. Reina, 2...	Tortosa.
8	Idem Saboya, 6...	D. Federico Clos y Ché.....	Id.	Idem Saboya, 6...	Madrid.
9	Idem Zamora, 8..	D. José García Alpuente.....	Id.	Idem Zamora, 8..	Lérida.
10	Idem Córdoba, 10.	D. Emilio Picazo Subiza.....	Id.	Idem Córdoba, 10.	Sevilla.
11	Idem Isabel II, 32.	D. Pedro Aguado Uzquiano.....	Id.	Idem Isabel II, 32.	Madrid.
12	Idem Luchana, 28.	D. Emilio Moreno Farres.....	Id.	Idem Luchana, 28.	Barcelona.
13	Idem.....	D. Enrique Bodo Ibikooski.....	Id.	Idem.....	Idem.
14	Regto. Guad. ^a , 20.	D. Ricardo Iborti y Gonzalez.....	Id.	Idem Guadalaj. ^a 20	Vitoria.
15	Idem Luchana, 28.	D. José Millan Ferriz.....	Id.	Idem Mallorca, 13.	Palma.

NUMERO de antigüedad por sus censuras.	CUERPOS en que se encuentran.	NOMBRES.	DESTINOS.		SITUACION.
			Compañías	Cuerpos.	
16	Regto. Princesa, 4.	D. Juan Iturmendi Dominguez.....	Sup.º	Regto. Princesa, 4.	Mahon.
17	Idem Borbon, 17..	D. Juan Ruiz Alcázar.....	Id.	Idem Borbon, 17.	Valencia.
18	Idem S. Fern.º, 11.	D. Arturo Sanchez Gil.....	Id.	Idem S. Fern.º 11.	Cartagena.
19	Idem Gerona, 22.	D. Julio Casalis Miñambús.....	Id.	Idem Gerona, 22.	Sevilla.
20	Idem Luchana, 28.	D. Ignacio Elizaga y Roig.....	Id.	Idem Luchana, 28.	Barcelona.
21	Idem Toledo, 35..	D. Leopoldo Pinilla y Alvarez.....	Id.	Idem Navarra, 25.	Zaragoza.
22	Idem Cuenca, 27.	D. Manuel Sastre y Garcia.....	Id.	Cazs. Barcelona, 3.	Idem.
23	Idem Infante, 5..	D. Manuel Moreno Requena.....	Id.	Regto. Infante, 5..	Búrgos.
24	Idem Valencia, 23.	D. Conrado de la Gándara y Sierra.....	Id.	Idem Valencia, 23.	Coruña.

348

Madrid 23 de Abril de 1864.— El Marqués de Guad-el-Jelú.